

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 24

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-10-1938

Título: POR LA CUAL SE FIJA EL PERSONAL Y SUELDOS DEL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07900

Publicada el: 07-11-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos, Correos

Páginas: 10

Tamaño en Mb: 3.535

Rollo: 83

Posición: 1034

PROVINCIA DE HERRERA

Los Corregidores de Chupampa, Monagrillo y La Arena, B. 25.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Los Corregidores de Bugaba, La Estrella, El Volcán y San Carlos, B. 15.00.

Los Corregidores de Chiriquí y Camarón, B. 30.00 y B. 25.00, respectivamente.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Los Corregidores de Magallón, Los Asientos, Mariabé y Paraiso, B. 10.00.

Los Corregidores de Llano de Piedra y La Mesa, B. 15.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Los Corregidores de Bisballe y San Marcelo, B. 10.00 cada uno.

El Corregidor de Ponuga, B. 25.00.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para asignarle sueldo a todos los Corregidores de la República no comprendidos en esta Ley y que tengan menor sueldo que los que ella señala, de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera	B. 50.00
Segunda	30.00
Tercera	25.00
Cuarta	20.00
Quinta	15.00

Artículo 3º Esta Ley deroga todas las disposiciones contenidas en la Ley 11 de 1932 que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente, PABLO OTHON V.

El Secretario, Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

L. AROSEMENA.

LEY 24 DE 1938

(DE 17 DE OCTUBRE)

por la cual se fijan el personal y los sueldos del Ramo de Correos y Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero. Desde la sanción de la presente ley, el per-

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Ordénase un pago

RESOLUCION NUMERO 51

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución Número 51.—Panamá, 26 de octubre de 1938.

Demanda el señor Nicanor Reyes, varón, mayor de edad, vecino de Puerto Armuelles y con cédula de identidad personal número 4-4531, que este Despacho condene a la Chiriquí Land Company a reconocerle el derecho que tiene a dos meses de vacaciones remuneradas, como empleado que fué de dicha empresa por más de dos años, y que se le condene asimismo a pagarle el salario equivalente a un mes de sueldo por haberlo despedido sin previo aviso del empleo mencionado.

Se ha oído al representante de la compañía demandada, señor Tomás H. Jácome, quien en escrito de treinta de marzo último manifiesta que se opone a lo pedido por el demandante, por las siguientes razones:

Porque Reyes dejó de trabajar por voluntad propia en la Chiriquí Land Company, desde el día 2 de diciembre de 1937, según consta en certificado expedido por el señor H.S. Blair que el mismo peticionario ha hecho valer;

Porque la demanda fué presentada el 9 de diciembre del año próximo pasado, cuando ya Reyes había dejado de ser empleado de la Chiriquí Land Company, y

Porque según Resolución Número 12, de 23 de marzo de este año, esta Oficina ha resuelto que "el individuo separado de su empleo no tiene derecho a vacaciones ni al sueldo correspondiente".

Estudiodada con detenimiento la documentación de que se compone este expediente, se saca en claro lo siguiente:

Que el señor Nicolás Reyes estuvo desde el 23 de julio de 1934 hasta el 2 de diciembre de 1937, al servicio de la Chiriquí Land Company, de lo cual se desprende que ha trabajado con dicha Compañía, durante dos años, cuatro meses y días. Esto lo admite en su contestación el representante de la empresa demandada.

Que Nicolás Reyes fué despedido intempestivamente de su empleo. Este hecho lo acreditan suficientemente las declaraciones de los testigos Modesto Ríos, Jacobo Cerrut y Raúl Quezada, rendidas ante el Corregidor de Puerto Armuelles y ratificadas ante esta Sección, quienes ase-

sonal y sueldos del servicio de Correos y Telégrafos serán los siguientes:

Dirección General de Correos y Telégrafos

- Un Director General con sueldo mensual de trescientos veinticinco balboas (B. 325.00).
- Un Secretario de la Dirección General con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).
- Un Inspector General de Telecomunicación con sueldo mensual de trescientos balboas (B. 300.00).
- Un Ingeniero Electricista con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).
- Un Inspector Asesor Técnico de Oficinas Postales con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).
- Un Mecánico Electricista Jefe con sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00).
- Un Mecánico Electricista 2º Jefe con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Dos Ayudantes Electricistas con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.
- Un Carpintero Jefe con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Carpintero Ayudante con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).
- Un Contralor de Líneas con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Cajero Tenedor de Libros con sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).
- Cinco Oficiales de 4ª categoría con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.
- Un Oficial Mayor con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Archivero con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).
- Un Jefe de Contabilidad del Telégrafo con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Dos Ayudantes primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Tres Ayudantes de 3ª categoría con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) c/u.
- Un Almacenista con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante del Almacenista con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).
- Un Portero para la Dirección General de Correos y Telégrafos con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

Agencia Postal de Panamá

- Un Agente Postal de Panamá con sueldo mensual de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00).
- Un Sub-Agente Postal con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).
- Un Estenógrafo con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Chofer con sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B. 65.00).
- Tres Ayudantes de Chofer con sueldo mensual de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00) c/u.

teran que en la tarde del primero de diciembre del año próximo pasado, el señor E. Diebold, Jefe del Taller de Mecánica de la Chiriquí Land Company, llamó a Reyes y después de preguntarle si no quería seguir trabajando lo destituyó sin causa justificativa;

Que el salario que Reyes devengaba era de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35) por hora, pagadero por mensualidades vencidas. Resulta esto comprobado con los documentos de fojas 3 y 4 del expediente, acompañados por el demandante y no tachados de falsos por el representante de la Compañía.

Como ya se ha dicho, el representante de la empresa demandada se opone a la petición del demandante, entre otras cosas porque éste se separó voluntariamente de su empleo. Para comprobar tal hecho se remite al certificado expedido por el Gerente de la Compañía en Puerto Armuelles, señor H.S. Blaird, en cuyo documento se dice que Reyes se separó voluntariamente de su puesto; pero es claro que ese certificado no puede hacer prueba en favor de la Compañía, porque aparte de tratarse de un documento emanado de la misma o de un representante suyo, lo aseverado allí resulta contradicho por los testigos Ríos, Cerrut y Quezada. Además de esto, el objeto de la presentación de ese certificado, fué, como lo hizo presente el demandante, el de probar el tiempo que él estuvo sirviéndole a la empresa, sin que fuera de esto Reyes le haya reconocido otra fuerza probatoria a dicho documento.

La circunstancia de que Diebold despidiera a Reyes de su empleo después de preguntarle "si no quería seguir trabajando" no le sirve de excusa a la Compañía, tanto porque no consta que esa fuera realmente la intención de Reyes, cuanto por que aún siéndolo, ello no libraba a la Compañía de la obligación de notificarle previamente el despido en debida forma. El deber de la Compañía de hacer esa notificación, era una consecuencia del pacto contractual celebrado entre ella y el demandante como su empleado; y así como Reyes no podía ni debía separarse de su empleo intempestivamente, sin previo aviso, la Compañía tampoco podía removerlo a él sin el lleno de las formalidades legales, a no mediar causa justificada para la remoción, circunstancia esta última que no se ha probado.

De los documentos a que se ha hecho referencia y que figuran a fojas 3 y 4 de lo actuado, se ve que el demandante no devengaba siempre el

Cuatro Porteros con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) c/u.

Cinco Carteros con sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00) c/u.

Dos Sirvientes de Aseo con sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00) c/u.

Sección Internacional de Recibo

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección Internacional de Despacho

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Tres Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Servicio Aéreo

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Recomendados

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Tres Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Encomiendas Postales

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Despacho Interior

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

tras que en octubre del año próximo pasado tiene un total de sesenta y cuatro balboas con cuarenta centésimos (B. 64.40) ganados, en noviembre del mismo año sólo alcanzó a devengar cincuenta y nueve balboas con treinta y tres centésimos (B. 59.33). Esta diferencia de sueldo debe resolverse en favor de la Compañía demandada, a los efectos de la condenatoria en el pago.

Recapitulando todo lo expuesto resulta pues, que en concepto de este despacho, el Sr. Nicanor Reyes, debió, antes de haber sido despedido, de su empleo, ser notificado previamente de ese hecho, con la anticipación debida o sea un mes; y que, no habiéndose llenado tal notificación, debe reconocérsele el sueldo correspondiente a una mensualidad, de acuerdo con el artículo 629 del Código de Comercio, ya que el pago del salario se hacía por períodos mensuales.

Que como el salario mínimo que el demandante aparece devengando es el de cincuenta y nueve balboas treinta centésimos (B. 59.33), por mes, según se ha visto ya anteriormente, parece razonable, a falta de prueba en contrario, que esa suma sea la que debe pagarle la Compañía demandada, y

Que, en cuanto a las vacaciones remuneradas, no hay en verdad lugar a serles reconocidas al demandante, ya que según resolución de esta Sección, cuando el individuo que reclama tales vacaciones se encuentra separado de su empleo pierde por ese hecho toda opción a reclamarlas, así como el derecho al sueldo correspondiente. Podrá esto no parecer justo; pero mientras la Ley 8ª de 1931 no sea modificada en tal sentido, este Despacho no puede variar su criterio interpretativo sobre el particular, dejando a salvo la facultad del demandante para que si no se conforma con él recurra a los tribunales ordinarios a hacer valer sus derechos.

Por las consideraciones que proceden, este Despacho,

RESUELVE:

Condénase a la Chiriquí Land Company, a pagarle al señor Nicolás Reyes la suma de Cincuenta y nueve balboas con treinta y tres centésimos (B. 59.33), o sea el salario equivalente a un mes de trabajo por haber despedido de su empleo al mencionado Reyes sin darle el aviso correspondiente.

Niégrese el derecho del demandante a la vacaciones remuneradas que reclama, por no ser él, cuando propuso su demanda, empleado de la Chiriquí Land Company; pero se deja a salvo cualquier acción que crea

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Recibo Interior

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Entrega General

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Estampillas

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Correspondencia de Reparto a Domicilio

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Diez Mensajeros con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) c/u.

Sección de Apartados

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Tres Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

tener por este motivo, para que la haga efectiva ante quien corresponda.

Comuníquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,
TOMAS D. ARAUZ.

El Srío., oficial de 1ª Categoría,
José A. Castillo.

Registro de marcas de fábrica

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

RESOLUCION NUMERO 5539

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5539.—Panamá, Octubre 10 de 1938.

Con fecha 15 de Noviembre de 1937, la sociedad denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de diarrea y condiciones irritadas del conducto gastro-intestinal.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "Bismu" y "Kino", separadas por un guión. Esta marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases y otros receptáculos de éstos, como se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expídase el certificado res-

Sección de Correos de Calidonia

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).
- Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Agencia Postal de Colón

- Un Agente Postal con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).
- Un Sub-Agente Postal con sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).
- Un Chofer con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).
- Un Ayudante de Chofer con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).
- Dos Porteros con sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00) c/u.
- Cinco Carteros con sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00) c/u.

Sección Internacional de Recibo

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección Internacional de Despacho

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Servicio Aereo

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de cientos veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Recomendados

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

pectivo, y archívese el expediente.
J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3099 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3098 de Registro de Marca de Fábrica. Fecha del Registro: Octubre 10 de 1938. Caduca: Octubre 10 de 1948.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5539, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Henry K. Wampole and Company, Incorporated, domiciliada en Philadelphia, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de diarrea y condiciones irritadas del conducto gastro-intestinal, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Noviembre de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Febrero de 1938. Panamá, Octubre 10 de 1938.

J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5540

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5540.—Panamá, Octubre 10 de 1938.

Con fecha 12 de Enero de este año, la sociedad anónima denominada "West India Oil Company, S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, en-

Sección de Encomiendas Postales

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Despacho Interior

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Recibo Interior

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Entrega General

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Tres Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Sección de Estampillas

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Apartados

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (75.00).
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Agencia Postal de Bocas del Toro

- Un Agente Postal con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
- Tres Ayudantes Primeros con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) c/u.
- Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00).
- Un Portero con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

cendido, energía, combustible, lubricación y otros usos.

La marca consiste en la palabra distintiva "Essofuel", representada con letras mayúsculas impresas en negro en línea horizontal, y se aplica a los envases o paquetes de los productos por medio de marbetes impresos, etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin que en nada se afecte el carácter distintivo de la misma, cuya característica esencial es la palabra "Essofuel".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "West India Oil Company", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3099 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3099
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 10 de 1938. Caduca: Octubre 10 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5540, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la West India Oil Company, S. A., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, energía, combustible, lubricación y otros usos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

Un Ayudante Operador con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Estaciones de Coiba, El Real, El Porvenir y Puerto Obaldía

Cuatro Jefes de Estación con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Cuatro Ayudantes con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Mensajero para la Estación del Radio del Real con sueldo mensual de quince balboas (B. 15.00).

Artículo segundo. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica hasta por la suma de cuarenta mil trescientos setenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B. 40.375.50), imputables al Departamento de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Capítulo 13, para atender al aumento de sueldos decretado en el artículo 1º de esta Ley.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

guisa de arma, sobre el hombro izquierdo, un rociador unido a una lata en los cuales se lee la palabra "FLIT".

Dicha marca se aplica o se fija a los envases que contengan el producto colocando sobre ellos un mote impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica o grabando la misma sobre dichos paquetes o envases, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Mayo 28 de 1938.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Julio J. Fábrega.
Cédula 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, varón, mayor de edad, casado, panameño y comerciante, solicito el registro de una marca de comercio, para amparar y distinguir en el país licor de fabricación nacional.



La marca consiste:

1º En la denominación ROYAL, en sí misma, la cual por sí sola constituye el distintivo de la marca.

2º En una etiqueta, igual al diseño que se acompaña, y que se describe así: Sobre fondo claro, dentro

de un marco formado por filete dorado se destaca en el centro de la parte superior la palabra ROYAL que constituye el distintivo principal de la marca; debajo de ésta, se encuentra una alegoría formada por una campana, dentro de la cual hay tres estrellas pequeñas, llevando en la parte superior de la misma una corona, y además un caballo a cada lado de la citada campana. En los extremos superiores izquierdo y derecho de la etiqueta hay una cinta dorada dentro de la cual se lee la siguiente inscripción "Very Fine Old Brandy". En los extremos inferiores izquierdo y derecho de la etiqueta se encuentran varios toneles en color oro. En el centro de la etiqueta sobre un fondo color azul hay las palabras Alfredo Martel, que corresponden al nombre del dueño original de la fórmula para la fabricación del licor; debajo se lee la frase "Born in 1873 COGNAC VIEUX", cuatro ramas de laurel en color natural completan el adorno de la etiqueta.

3º Dentro de un segundo marco colocado en parte inferior de la etiqueta antes citada y el cual también forma parte de la misma, se lee la siguiente inscripción: "Producción Nacional". Fabricado a base de alcohol rectificado por la Compañía Licorera de Panamá, S. A., Panamá, R. P. con la aprobación del Químico Oficial.

Tanto la palabra ROYAL en sí misma como la etiqueta antes descrita, componen la marca, las cuales podrá usar conjunta o separadamente, según y donde convenga mejor a mis intereses, reservándome el derecho de usar la marca solicitada, en diferentes idiomas, tamaños y colores, pudiendo introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Acompaño el poder que exige el artículo 2011 del Código Administrativo y los demás anexos que ordena la Ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración, atento seguro servidor,

Justo Arosemena.
Cédula No 47-4156.

Panamá, Octubre 13-1938.

Secretaría de Comercio e Industrias.
Panamá, 14 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.